

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No **Nº - 0 0 0 3 9 2** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación mediante Auto N° 001707 de 27 de diciembre del 2013, estableció un pago por concepto de seguimiento ambiental a la EDS Yohumhi de Candelaria – Atlántico.

Que mediante el referido auto, se ordenó el pago por concepto de seguimiento ambiental por un valor de un millón treinta y siete mil, cuatrocientos sesenta y cinco pesos M.L (\$ 1.037.465), dicho pago quedó en cabeza de su representante legal o quien hiciera sus veces al momento de la notificación.

Que a través del escrito radicado bajo el N° 002735 del 31 de marzo del 2014, el señor Humberto Antonio Ahumada Pérez, en su calidad de Propietario y Representante Legal del referido establecimiento comercial, interpuso Recurso de Reposición, con el objeto de que fuese modificada la parte dispositiva del citado Acto Administrativo, concretamente el artículo primero.

ARGUMENTACIONES DEL RECURRENTE

“Con ocasión de la ola invernal acaecida en el 2010 y la gran inundación que ocurrió en el municipio de candelaria para la época, mi estación de servicios se vio en la obligación de cerrar y servir como albergue para los damnificados de la región por la ruptura del boquete en el canal del dique, así como lo consta el certificado expedido por el personero municipal, el 28 de diciembre de 2010.

Desde esa fecha hasta esta parte la estación de servicio a funcionado interrumpidamente por cuanto las ventas que registramos son muy bajas y no se cumplen con las metas para mantener en servicio mi establecimiento, trabajando muchas veces con un surtidor, cuando la estación contiene 2, por esta razón y muchas más en el 2013 solo funcionó 7 meses de enero hasta julio del 2012, así como lo demostramos en las facturas 00000006900 de la Empresa Mineroil Combustibles S.A.S., quien nos suministra el combustible y en donde se señala que la última fecha que nos surtió gasolina fue el 26 de julio de 2013 por valor de \$ 13,410.149 y que lo reanudamos a principio del 2014”.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No **Nº - 0 0 0 3 9 2** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EN RECURSO DE REPOSICIÓN”

PETICIÓN

Que por lo anteriormente expuesto, el recurrente solicitó que se modifique el artículo primero del auto N° 1707 del 27 de diciembre de 2013, por medio del cual se estableció el cobro por seguimiento, ya que se le hace imposible cancelar ese valor o que en su defecto se le coloque un valor acorde a su situación.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que previamente a dar respuesta al recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la EDS Yohumhi de Candelaria – Atlántico, este Despacho verificó que efectivamente el recurso en cuestión, se interpuso cumpliendo los requisitos que para tal efecto consagra la Ley 1137 del 2011. Una vez expuesto lo anterior, procederemos a resolver, dicho recurso teniendo en cuenta disposiciones de tipo legal e igualmente se tendrán en cuantas consideraciones argumentativas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 del 2011 señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1) El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

Que Artículo 76 *Ibíd*em señala: *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

Que el Artículo 79 de la señalada norma estipula que: El trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ella, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que inicialmente a la EDS Yohumhi, se le aplicó como método de cálculo para la obtención del valor a pagar por concepto de seguimiento ambiental la tabla N° 24

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No **Nº - 000392** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EN RECURSO DE REPOSICIÓN”

de la resolución N° 464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental expedida por esta Corporación.

Que el señor Humberto Antonio Ahumada Pérez, allegó a este despacho, como documento adjunto al Recurso de Reposición, el escrito de fecha 28 de diciembre de 2010, expedido por el personero municipal de Candelaria Atlántico, por medio del cual se demostró que efectivamente el lugar donde funciona la EDS fue utilizado en su momento como albergue temporal a las personas que resultaron perjudicadas por el rompimiento del canal del dique en el año 2010 y la factura N° 6900 de fecha 26 de julio de 2013, por valor de \$13.410.149, expedida por la empresa minerol combustibles, por medio de la cual se puede establecer que a la EDS se le suministró y/o se le vendió hidrocarburos durante cinco (5) meses en año inmediatamente anterior, tal y como lo establece el propietario de la E.D.S.

De igual forma y analizado el material allegado por parte del recurrente para que le sirva de prueba al recurso de la referencia, se pudo establecer efectivamente que la E.D.S. durante el año 2012, expendió combustible durante seis (6) meses únicamente, por tal razón este Despacho considera razonable cobrar por concepto de seguimiento ambiental los meses del año 2012 en los que la EDS comercializó los combustibles. En este sentido se realizará un cobro estrictamente proporcional al tiempo en el que estuvo en actividad la estación de servicios durante la anualidad mencionada.

Que en consecuencia esta Autoridad Ambiental, considera pertinente calcular el valor a cancelar por el seguimiento teniendo cuenta la anterior premisa, y se procede a descontar el cincuenta (50%) del valor cobrado inicialmente, por tal razón los valores quedarán discriminados de la siguiente manera:

Instrumentos de Control	Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Valor total del seguimiento
Autorizaciones y otros instrumentos de Control	\$ 309.986	\$ 105.000	\$ 103.746.5	\$ 518732.5

Que en consecuencia, este despacho procederá a Modificar el artículo primero del Auto N° 1707 de 27 de diciembre de 2013, expedido por esta entidad, teniendo en cuenta que mediante la documentación suministrada por la EDS, se logró establecer la difícil situación económica por la que pasa el establecimiento comercial, derivada de los hechos narrados y los documentos aportados por su propietario mediante el oficio de la referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No

12 - 000392

DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EN RECURSO DE REPOSICIÓN”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Acto Administrativo N° 001797 del 27 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

“PRIMERO: La E.D.S. Yohumhi de Candelaria - Atlántico, representada legalmente por el señor Humberto Antonio Ahumada Pérez, identificada con el Nit 8.649.109 -0 y ubicada en la calle 15ª N° 28 – 61 de Candelaria Atlántico, deberá cancelar la suma de correspondiente a Quinientos Dieciocho Mil, Setecientos Treinta y Dos pesos (\$518.732,5) por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2013.”

PARAGRÁFO: Los demás Artículos del Auto N° 1707 del 27 de diciembre de 2013, quedarán firme, hasta tanto exista un acto administrativo que determine algo diferente.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Barranquilla a los,

14 JUL. 2014

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL